República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, siete de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos -Disminución
Demandante : Sigifredo Muñoz Porras
Demandado : Enith Campos Aros
Radicación : 1991-05654-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Informa el demandante que la señora Enith Campos Aros no ha consignado la suma de $ 100.000.oo por concepto de devolución desde el mes de septiembre de 2019.

Revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia S.A, se pudo constatar que en el año 2020 solamente se han registrado dos consignaciones por este concepto, por tal motivo es viable atender lo pretendido por el actor.

Por lo anterior, se,

D I S P O N E:

Requiérase a la señora Enith Campos Aros para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada por este Despacho Judicial mediante auto del 01 de febrero de 2018 y para ello deberá consignar la suma de $ 100.000.oo mensuales a favor del señor Sigifredo Muñoz Porras, adeudando por este concepto en el presente año la suma de $ 850.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Demanda : Divorcio
Demandante : Hernando Jiménez Cruz
Demandada : Clara Inés Hernández Vega
Radicación : 2020-00538-00

Auto interlocutorio

Vencido el término del cual disponía la parte actora para subsanar la falla de la cual adolece la presente demanda, sin que lo hubiere hecho, procede el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C. General del Proceso, y,

D i s p o n e:

Primero: Rechazar la demanda de Divorcio instaurada por el señor Hernando Jiménez Cruz en contra de la señora Clara Inés Hernández Vega.

Segundo: Ordénase la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme el presente auto archívese lo actuado por el Juzgado dejando las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

*Carlos Alirio Lozada Rojas*

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Andrea Paola Lizcano Penagos
Demandado : Gustavo Pérez Mejía
Radicación : 2012-00471-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante escrito la señora Andrea Paola Lizcano Penagos y el demandado informan que han llegado a un acuerdo de la forma como en adelante se cumplirá la obligación alimentaria, modifican el monto de la misma y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Revisado el expediente se observa que la cuota alimentaria fue señalada a favor de Exxon Danilo y Karla Daniela Pérez Lizcano, en la actualidad ambos mayores de edad y por lo tanto no pueden ser representados por su progenitora, motivo por el cual no es viable acceder a lo pretendido en escrito visible a folio 68.

Por lo anterior, se,

D I S P O N E :

Niéguese lo pretendido por los señores Andrea Paola Lizcano Penagos y Gustavo Pérez Mejía, debido a que la solicitud no fue suscrita por los alimentarios actualmente mayores de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : María Fernanda Álvarez
Demandado : Henry David Camacho Ortiz
Radicación : 2019-00657-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Informa el ejecutado que de acuerdo a las consignaciones que se han realizado ya se pagó el valor por el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por lo tanto solicita la entrega de la suma de dinero que excede ese valor.

El artículo 446 del Código General del Proceso indica que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, sin que este trámite se haya surtido y por lo tanto no resulta viable atender lo pretendido por el señor Henry David Camacho Ortiz.

Por lo anterior, se,

D I S P O N E :

Niéguese lo pretendido por el señor Henry David Camacho Ortiz, en razón a que no se ha presentado la liquidación del crédito conforme lo exige el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Demanda : Ejecutiva de Alimentos
Demandante : Ana Valentina Calderón Alvear
Demandada : Alirio Calderón Perdomo
Radicación : 2020-00130-00

Auto interlocutorio

Vencido el término del cual disponía la parte actora para subsanar la falla de la cual adolece la presente demanda, sin que lo hubiere hecho, procede el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C. General del Proceso, y,

D i s p o n e:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por Ana Valentina Calderón Alvear en contra del señor Alirio Calderón Perdomo.

Segundo: Ordénase la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme el presente auto archívese lo actuado por el Juzgado dejando las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

*Carlos Alirio Lozada Rojas*

República de Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Sandra Patricia Sotto
Demandado : Fabio Villegas Pulido
Radicación : 2009-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Da a conocer el demandado que presenta inconvenientes al momento de solicitar créditos en las entidades financieras, debido a que la cuota alimentaria se encuentra registrada como embargo y no como acuerdo entre las partes.

En atención a lo pretendido y como quiera que la cuota alimentaria a favor de Brayan Alexis Villegas Soto, fue acordada en diligencia de audiencia del 17 de noviembre de 2009, se solicitará a la respectiva pagaduría modifique la denominación actual.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E :

Solicítese a la Sección de Nómina del Ejército Nacional registre el descuento por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor Fabio Villegas Pulido como acuerdo y no como embargo, en razón a que dicha suma fue producto de conciliación entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante : YENNY ANDREA CASTRO RÍOS
Demandado : FREDY ALONSO LÓPEZ MESA
Radicación : 2018-00792-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante escrito visible a folio 41, el señor Kevin Rolando Díaz Ríofrío, informa conocer la existencia del proceso y manifiesta reconocer ser el padre biológico del niño Herlinson López Castro.

Como quiera que se dan los requisitos exigidos por el artículo 301 del C. General del Proceso, se tendrá notificada al citado por conducta concluyente y se concederá el término legal para su contestación.

Respecto del emplazamiento del señor Fredy Alonso López Mesa, ordenado mediante auto del 5 de marzo de 2020 este se realizará de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se,

D I S P O N E :

Primero.- De conformidad con lo preceptuado por el inciso primero del artículo 301 ibídem, se entenderá surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda del 21 de noviembre de 2018, el día 09 de noviembre de 2020, fecha de presentación del escrito en el correo electrónico jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo.- Ordénese que el emplazamiento del señor Fredy Alonso López Mesa, ordenado mediante auto del 5 de marzo de 2020 este se realizará de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Incidente : Alimentos -Exoneración
Incidentante : Ferney Bonilla Rojas
Incidentado : Brayan Andrés Bonilla Silva
Radicación : 2001-00033-00

Auto de sustanciación

Solicita el incidentante a través de su apoderado judicial tener a Brayan Andrés Bonilla Silva notificado por conducta concluyente, en razón a que éste desistió del proceso de Alimentos y por lo tanto aceptar la exoneración de la cuota alimentaria.

Como quiera que el alimentario en el escrito presentado dentro del proceso de alimentos no mencionó conocer el auto que admitió el incidente de exoneración de la cuota alimentaria, por lo tanto no se dan los elementos necesarios para tener notificado al incidentado por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso, razón suficiente para negar tal petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

Niéguese la solicitud presentada por el señor Ferney Bonilla, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Martha Cecilia Silva
Demandado : Ferney Bonilla Rojas
Radicación : 2001-00033-00

Auto de sustanciación

A través de escrito visible a folio 35 el alimentario Brayan Andrés Bonilla Silva, manifiesta que desiste de la demanda de alimentos presentada contra su progenitor, debido a que actualmente es mayor de edad y tiene capacidad para tomar tal decisión.

El artículo 314 del Código General del Proceso señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, sin que este sea el caso en razón a que el proceso fue terminado con sentencia proferida el 24 de marzo de 2009.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

Niéguese la solicitud de desistimiento del proceso presentado por Brayan Andrés Bonilla Silva, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

| | | |
|---|---|---|
| Proceso | : | Impugnación de Paternidad |
| Demandante | : | Jesús David Cortés Rodríguez |
| Demandado | : | Yasmín Pinchao López |
| Radicación | : | 2019-01007-00 |

AUTO DE SUSTANCIACION

De acuerdo a la información dada y considerando que la parte demandante ignora el lugar donde puede ser citado el señor Camilo Segura, es del caso ordenar su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E :

Emplazar al señor Camilo Segura, en la forma y modo señalado en el artículo 108 ibídem. La publicación deberá hacerse de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Vencido el término sin que el emplazado haya comparecido al proceso, se le designará un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de demanda y se le correrá traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Ref: Demanda de Divorcio
Rad.:18-001-31-10-001-2020-00556-00
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO PIMENTEL
DEMANDADO: WILLIAM PARRA JACOBO
AUTO INTER. CIVIL

La señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO PIMENTEL presenta demanda de Divorcio en contra del señor WILLIAM PARRA JACOBO.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Estudiada la demanda descrita encontramos que no contiene petición de pruebas con las que la actora pretenda demostrar la causal invocada para obtener el divorcio, exigencia contenida en el artículo 82-6 del Código General del Proceso.

Aquel yerro da lugar a la inadmisión de la demanda bajo los fundamentos consagrados en el precitado artículo, por tanto conforme a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 90 del código general del proceso lo propio se declarará y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETA,

R E S U E L V E:

**Primero.-** Declarar inadmisible la demanda de Divorcio impetrada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO PIMENTEL contra el señor WILLIAM PARRA JACOBO, según lo considerado en esta providencia.

**Segundo.-** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

**Tercero.-** Reconocer personería adjetiva al abogado Juan Sebastián Bustos Ortega, en los términos indicados en el poder a él conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

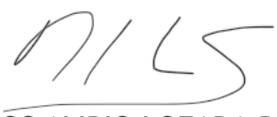

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

República de Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Sandra Milena Ramírez Ciceri
Demandado : William Andrés Marín López
Radicación : 2019-00824-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La demandante dentro del presente proceso solicita al Juzgado la expedición de fotocopia del convenio presentado el 25 de febrero de 2020.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso,

D I S P O N E :

Ordénese la expedición de copia del acuerdo extraprocesal presentado por las partes el 25 de febrero de 2020.

CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, siete de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Mayerly Triana Penagos
Demandado : Marlon José Olaya Flórez
Radicación : 2011-00110-00

Auto de Sustanciación

Expresamente la señora *Mayerly Triana Penagos*, manifiesta que el demandado no está dando cumplimiento al pago de la cuota alimentaria señalada mediante sentencia del 23 de junio de 2011, para la subsistencia de su hijo Dilian Santiago, por lo tanto solicita que esta sea descontada directamente de nómina.

El Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 129, establece que juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fija alimentos provisionales, en la conciliación o en la sentencia, razón por la cual se accederá a lo pretendido por la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E :

Ordénese el descuento de la cuota alimentaria a cargo del demandado a partir del mes de enero de 2021, directamente de nómina. Ofíciese para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

| | | |
|---|---|---|
| Proceso | : | UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante | : | JUDITH CORTÉS DE AROCA |
| Demandado | : | ISMELDA MONJE ZAMBRANO Y OTROS |
| Radicación | : | 2018-000364-00 |

AUTO DE SUSTANCIACION

De acuerdo a la información dada y considerando que la parte demandante ignora el lugar donde pueden ser citados los señores CARMENZA MYRIAM MONJE REYES Y ALFONSO MONJE REYES, es del caso ordenar su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E :

Emplazar a los señores CARMENZA MYRIAM MONJE REYES Y ALFONSO MONJE REYES, en la forma y modo señalado en el artículo 108 ibídem. La publicación deberá hacerse de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Vencido el término sin que los emplazados hayan comparecido al proceso, se les designará un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de demanda y se les correrá traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República de Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Adriana Sánchez Lozada
Demandado : Jorge Enrique Perdomo Toledo
Radicación : 2016-00716-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La demandante dentro del presente proceso solicita al Juzgado la expedición de fotocopia de la totalidad del expediente.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso,

D I S P O N E :

Ordénese la expedición de la totalidad del expediente a solicitud de la interesada.

CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República de Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Katherin Cadena Chavarriaga
Demandado : Jerson Alexánder Velásquez
Radicación : 2018-00842-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La demandante dentro del presente proceso solicita al Juzgado la expedición de fotocopia de la conciliación celebrada el 17 de junio de 2019.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso,

D I S P O N E :

Ordénese la expedición de copia de la conciliación celebrada el 17 de junio de 2020.

CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República de Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos -Disminución
Demandante : Jesús Reinaldo Vásquez Barreto
Demandado : Omaira Ospina
Radicación : 1995-05656-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El demandante dentro del presente proceso solicita al Juzgado la expedición de fotocopia del auto que lo exoneró del pago de la cuota alimentaria y del oficio comunicando la decisión.

Revisado el expediente se observa que la exoneración mencionada fue realizada ante la Procuraduría Judicial de Familia por lo tanto este Despacho Judicial no profirió auto en este sentido, tampoco ordenó comunicar tal decisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E :

Ordénese la expedición de copia de la conciliación extrajudicial visible a folios 125 y 126 para ser entregadas al demandante y comuníquese que el oficio requerido deberá ser solicitado en la Procuraduría Judicial de Familia donde se celebró la diligencia, debido a que en el expediente no reposa el mismo.

CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República de Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Investigación de la Paternidad
Demandante : Paola Andrea Suárez
Demandado : Yein Gallardo
Radicación : 2007-00430-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La demandante dentro del presente proceso solicita al Juzgado la expedición de fotocopia de la sentencia del 03 de marzo de 2009.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso,

D I S P O N E :

Ordénese la expedición de copia de la sentencia del 03 de marzo de 2009.

CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : DORALILA GASCA BAUTISTA
Demandado : ALFONSO EDUARDO BETANCOURT PARRA
Radicación : 2019-00164-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Recibido el oficio OFI20-80399 del 14 de octubre de 2020, procedente del Ministerio de Defensa se pondrá en conocimiento de los interesados.

Respecto de la petición presentada por el demandado de la entrega de los depósitos judiciales que se han descontado con posterioridad a la terminación del proceso esta ha sido atendida de forma favorable y se autorizó el pago de los mismos al señor Alfonso Eduardo Betancur Parra.

Por lo anterior, se,

D I S P O N E :

En conocimiento de las partes el oficio OFI20-80399 del 14 de octubre de 2020, procedente del Ministerio de Defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República De Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : Alimentos
Demandante : Norma Viviana Muñoz Rodríguez
Demandado : Élber Almario
Radicación : 2018-00196-00

Auto de Sustanciación

Informa la demandante que no se ha realizado el incremento de la cuota alimentaria conforme fuera ordenado por este Despacho Judicial y por lo tanto solicita requerimiento al pagador.

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, se pudo constatar que el Tesorero del Departamento del Caquetá no ha procedido a cumplir la orden dada por esta judicatura a través de oficio 2715 del 09 de agosto de 2018, en razón a que no se ha reajustado la cuota alimentaria a cargo del demandado.

Por lo anterior,

D I S P O N E :

Requiérase al Tesorero del Departamento del Caquetá para que de estricto cumplimiento a la orden dada por este Juzgado a través del oficio 2715 del 09 de agosto de 2018 donde comunicó que la cuota alimentaria a cargo del señor Élber Almario debía ser reajustada a partir del mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor –IPC. Infórmese que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia que el incumplimiento lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

Carlos Alirio Lozada Rojas

República de Colombia

Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Primero de Familia

Florencia, Caquetá, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Proceso : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : YEIMMY LORENA TRUJILLO GALINDO Y OTRO
Radicación : 2018 - 00878-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Habiéndose presentado en debida forma la partición de los bienes sociales dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado por el Artículo 509-1 del C. General del Proceso,

D I S PO N E :

Dese traslado por el término de cinco (5) días a los interesados dentro del juicio liquidatorio, de la partición presentada por el Auxiliar de la Justicia designado en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS